

proximo pasado de mill seiscientos diez
y siete y por ellas parece que el cargo que se
hizo en sal importa mill seiscientos sesen-
ta y una fanegas y diez celemines y medio
de sal y su data mill ciento ochenta y una
fanegas y tres celemines y resulta de fian-
za contra el depositario y residentes de este
caudal quatrocientos ochenta fanegas y
siete celemines y medio. — Y el cargo del di-
nero importa sesenta y ocho mill quinientos
cinquenta y ocho reales y veinte y tres mar-
y la data sesenta mill y cinco reales y dos mar-
y con que resulta de fianza contra el efecto y
a favor de el depositario un mill quatro cien-
tos quarenta y seis reales y tres mar- y que se hi-
zo relacion por el contador. — Y por la cuenta en-
tendida. — Acordo aprobar y aprobo las dhas cuen-
tas con la calidad de que adho depositario sola-
mente se le pase en cuenta de su salario el tiem-
po que legitivamente sirvió de el cargo y
esta aprobacion la baze esta cuenta sin que
juizio de estudio y a lo que el Consejo en su vista
resolviere y con que las diez y seis fanegas de sal que
daen data por no haberlas percebido de la cuenta que
refiere en ella se le carguen en su fianza adho
depositario no dando para dexar a ellas y en las dhas
partidas que por dhas cuentas parece estarse de-
biendo a este caudal el Caballero Procura-
dor general haga todas las diligencias que

